

785

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**

En la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, **REUNIDOS** De una parte el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Almería Don **Alberto Fernández Gutiérrez** y De la otra parte el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de la República Don **Jorge Brovetto Cruz**, actuando ambas partes en nombre y representación de su respectiva Universidad.

EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos de España y Uruguay,

II.- Que en el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesores, alumnos y personal de administración y servicios de ambas Instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica,

III.- Que la Universidad de Almería y la Universidad de la República tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales,

IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre los pueblos de España y Uruguay.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

POR TODO ELLO deciden concertar un convenio de colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Desarrollar relaciones culturales y científicas entre la Universidad de Almería y la Universidad de la República, estableciendo en primer lugar un intercambio de información sobre especialidades, Planes de Estudios y calendarios de clases entre ambas Instituciones. Periódicamente se facilitará, asimismo, información a la otra Institución sobre Proyectos de Investigación que estén llevando a cabo en temas de interés común.

SEGUNDO. Fomentar el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los Profesores de una de ellas puedan enseñar en la otra Institución durante un plazo de tiempo determinado (entre dos semanas y seis) corriendo el sueldo y viajes a cargo de la propia Universidad y ocupándose la segunda de su alojamiento y estancia.

En lo que se refiere a la Universidad de Almería la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo al Plan Propio de Investigación de la Universidad de Almería o a los Presupuesto de los Departamentos.

Se facilitará, asimismo, la participación de investigadores de las respectivas Instituciones en Planes de Investigación conjuntos.

TERCERA. Cada una de las dos Instituciones, ofrecerá a los Profesores, Investigador y Posgraduados o Alumnos de Tercer Ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios Profesores, Investigadores y Alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos o culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites de la legislación vigente en cada país.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CUARTA. Asimismo, cada una de las Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias Revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA. Se establecerá periódicamente encuentros de Profesores e Investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA. Se fomentarán sistemas de intercambio para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre para los trabajadores de ambas Instituciones, con el fin de crear lazos de unión y conocimiento de la realidad universitaria.

SEPTIMA. Con objeto de poder llevar acabo este programa de colaboración ambas Instituciones nombrarán una Comisión conjunta que establezca el programa concreto de intercambio de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada Institución y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

OCTAVA. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

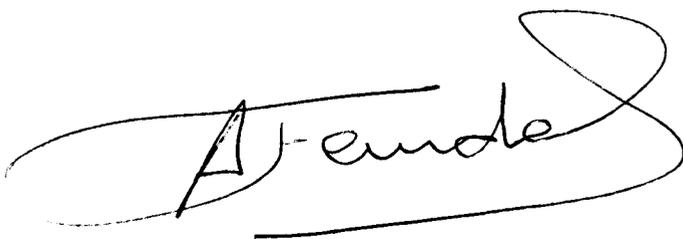
NOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por un período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de conclusión del mismo.



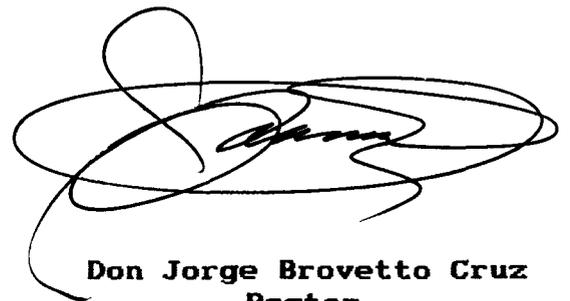
República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

DECIMA. Ambas parte acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hallan concluido en el momento en que expire la validez del presente Convenio.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar ut-supra.



Don Alberto Fernández Gutiérrez
Rector
Universidad de Almería



Don Jorge Brovetto Cruz
Rector
Universidad de la República

